

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.971.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### Notificación.

En el expediente de registro número 12.824, para la mina de hierro llamada «Piedad», del término de Villanueva, se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 26 del actual, el siguiente decreto de cancelación:

«Transcurrido el plazo señalado por mi decreto de 19 de Agosto último, sin que se haya consignado el depósito prevenido para gastos oficiales y siendo esta falta una de las que producen la cancelación de los expedientes, según el art. 64 de la ley; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente registro número 12.824, para la mina denominada «Piedad», del término de Villanueva.—Notifíquese.—El Gobernador interino, Guzmán».

Y no teniendo el registrador Don Fernando Galindo Pérez, vecino de Archena, representante en esta capital, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación hecha en su persona, según lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de minas vigente.

Murcia 30 de Julio de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Sr. Ministro de la Gober-

nación se comunica a esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por D. Faustino Rodríguez San Pedro, en concepto de Presidente de la Comisión organizadora para celebrar el Congreso social y económico Hispano Americano, convocado por Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, significando la conveniencia de que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes se interesen en la propaganda del Congreso y cooperen a la misma facilitando locales para las reuniones que se celebren y los medios al efecto necesarios; y

Considerando que por el artículo 6.º del mencionado Real decreto de 16 de Abril último se dispuso que para la realización del Congreso Hispano Americano se prestaran cuantas facilidades fueran necesarias y contribuyeran al mejor éxito del mismo, que tanta transcendencia puede revestir en las relaciones de España con los países americanos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los Gobernadores civiles de todas las provincias cooperen y se interesen directamente en la propaganda del Congreso Hispano Americano, recabando de las Diputaciones y Ayuntamientos se faciliten locales para la reunión de las Comisiones provinciales de la Unión Ibero Americana, y los medios necesarios al efecto prestándoles el apoyo que se requiera al mejor cumplimiento de su cometido y resultados favorables al Congreso, en observancia de lo dispuesto por el repetido Real decreto de 16 de Abril anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián 23 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Hernández y López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se recibían en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recibiéndose constantemente en este Ministerio gran número de instancias solicitando del mismo certificados de soltería y de defunción de individuos procedentes de Ultramar, sin duda por no tener los solicitantes conocimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1899 (D. O., núm. 72), que

dispone que tales documentos se soliciten de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos a que pertenecieron, ó por ignorar el punto donde éstas se hallan; y a fin de que los interesados no carezcan de los datos necesarios para reclamar sus derechos, siendo clases necesitadas dignas de consideración;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los Capitanes generales de los distritos interesen de los Gobernadores civiles se inserte en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias la siguiente relación de las Comisiones liquidadoras de referencia, así como la Real orden de 3 de Abril citada y la de 13 de Marzo último (D. O., núm. 58), relativa a los individuos de aquella procedencia cuya documentación ha desaparecido, para que todo llegue a conocimiento de todas las Autoridades y de los mismos interesados; debiendo tener presente los Jefes de las repetidas Comisiones, tanto por lo que respecta a los certificados antes mencionados, como a las licencias absolutas, abono de alcances y demás documentos que deban tramitarse por las mismas, que no deben limitarse, como lo hacen en muchos casos, a manifestar que carecen de antecedentes para facilitarlos, sino que están obligados a gestionarlos por todos los medios posibles hasta ponerse en condiciones de poder cumplimentar las disposiciones vigentes sobre la materia, acudiendo sólo a la Superioridad en los casos de que, agotados todos los medios de investigación, no dieren el resultado apetecido, enumerando entonces los Centros y dependencias con quienes las hubiesen practicado, fijándose, tanto aquellas como los particulares, en que la fuente de investigación más segura es, a no dudar lo, la Inspección de la Comisión liquidadora de las disueltas Subinspecciones de Ultramar en esta Corte, a cuyo Centro, por consiguiente, deben acudir en todos los casos dudosos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la relación citada se publique también en la «Gaceta de Madrid» para los mismos fines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.—Azcárraga.—Señor....

(Las circulares a que se refiere la precedente Real orden circular, se insertan en la página 4.º)

## RELACION QUE SE CITA

Distritos.	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS A QUE ESTÁN AFECTAS	Residencia de éstos.
<b>Infantería.</b>			
Cuba.	Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.	Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.	Vitoria.
Id.	Idem id. de María Cristina, núm. 63.	Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6.	Barcelona.
Id.	Idem id. de Simancas, núm. 64.	Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Madrid.
Id.	Idem id. de Cuba, núm. 65.	Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.	Zaragoza.
Id.	Idem id. de Habana, núm. 66.	Idem id. de Pavía, núm. 48.	Cádiz.
Id.	Idem id. de Tarragona, núm. 67.	Idem id. de Cuenca, núm. 27.	Vitoria.
Id.	Idem id. de Isabel la Católica, núm. 75.	Batallón Cazadores de Estella, núm. 14.	Lérida.
Id.	Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.	Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.	Cádiz.
Id.	Idem id. de Cádiz, núm. 22.	Idem id. de Zaragoza, núm. 12.	Santiago.
Id.	Idem id. de Colón, núm. 23.	Idem id. de Covadonga, núm. 40.	Madrid.
Id.	Idem de Voluntarios de Madrid.	Idem id. del Rey, núm. 1.	Idem.
Id.	Idem Principado de Asturias.	Idem id. del Príncipe, núm. 3.	Oviedo.
Id.	Idem Bailén, Peninsular, núm. 1.	Idem id. de la Princesa, núm. 4.	Alicante.
Id.	Idem Unión, Peninsular, núm. 2.	Idem id. de Saboya, núm. 6.	Madrid.
Id.	Idem Alcántara, núm. 3.	Idem id. de Zamora, núm. 8.	Coruña.
Id.	Idem Talavera, núm. 4.	Idem id. de Soria, núm. 9.	Sevilla.
Id.	Idem Chiclana, núm. 5.	Idem id. de Córdoba, núm. 10.	Granada.
Id.	Idem Baza, núm. 6.	Idem id. de San Fernando, núm. 11.	Madrid.
Id.	Idem San Quintín, núm. 7.	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.	Idem.
Id.	Idem Vergara, núm. 8.	Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.	Valencia.
Id.	Idem Antequera, núm. 9.	Idem id. de Extremadura, núm. 15.	Málaga.
Id.	Idem Provisional de la Habana, núm. 1.	Idem id. de Castilla, núm. 16.	Badajoz.
Id.	Idem id. id., núm. 2.	Idem id. de Borbón, núm. 17.	Málaga.
Id.	Idem id. de Puerto Rico, núm. 1.	Idem id. de Almansa, núm. 18.	Tarragona.
Id.	Idem id. id., núm. 2.	Idem id. de Galicia, núm. 19.	Zaragoza.
Id.	Idem id. id., núm. 5.	Idem id. de Guadalajara, núm. 20.	Valencia.
Id.	Idem id. de Canarias.	Idem id. de Canarias, núm. 1.	Santa Cruz de Tenerife.
Id.	Idem id. de Baleares.	Idem id. de Baleares, núm. 1.	Palma de Mallorca.
<b>Caballería.</b>			
Cuba.	Regimiento de Hernán Cortés, núm. 29.	Regimiento Lanceros del Rey, núm. 1.	Zaragoza.
Id.	Idem de Pizarro, núm. 30.	Idem Dragones de Santiago, núm. 9.	Villanueva y Geltrú.
Id.	Idem de Alfonso XIII, núm. 32.	Idem id. de Montesa, núm. 10.	Barcelona.
Id.	Idem de Bayamo, núm. 33.	Idem Cazadores de Villarrobledo, núm. 23.	Badajoz.
Id.	Idem del Rey.	Idem id. de María Cristina, núm. 27.	Madrid.
Id.	Idem de la Reina.	Idem Lanceros de la Reina, núm. 2.	Idem.
Id.	Idem del Príncipe.	Idem Cazadores de Alfonso XII, núm. 21.	Sevilla.
Id.	Idem de Borbón.	Idem Lanceros de Farnesio, núm. 5.	Valladolid.
Id.	Idem de Sagunto.	Idem Húsares de Pavía, núm. 20.	Alcalá de Henares.
Id.	Idem de Villaviciosa.	Idem Lanceros de España, núm. 7.	Burgos.
Id.	Idem de Numancia.	Idem Húsares de la Princesa, núm. 19.	Aranjuez.
<b>Artillería.</b>			
Cuba.	Décimo batallón de Artillería de plaza.	Primer batallón de Artillería de plaza.	Barcelona.
Id.	Undécimo id. id. id.	Segundo id. id. id.	Cádiz.
Id.	Cuarto regimiento de Artillería de montaña.	Primer regimiento de Artillería de montaña.	Barcelona.
Id.	Quinto id. id. id.	Segundo id. id. id.	Vitoria.
Id.	Compañías de obreros de la Pirotecnia y Maestranza de la Habana y Cuerpos disueltos que tenía á su cargo la Pirotecnia.	Parque de Madrid.	Madrid.
<b>Ingenieros.</b>			
Cuba.	Batallón mixto.	Segundo regimiento de Zapadores Minadores.	Madrid.
Id.	Idem de Telégrafos.	Batallón de Telégrafos.	Idem.
Id.	Idem de Ferrocarriles.	Idem de Ferrocarriles.	Idem.
Id.	Compañía de Pontoneros.	Primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores.	Barcelona.
<b>Administración militar.</b>			
Cuba.	Tercera brigada de Administración militar.	Primera brigada de tropas de Administración militar.	Madrid.
<b>Sanidad militar.</b>			
Cuba.	Segunda brigada Sanitaria.	Brigada de tropas de Sanidad militar.	Madrid.
<b>Guardia civil.</b>			
Cuba.	Tercios 17 y 18 de Cuba.	Comisión liquidadora de los tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general.	Madrid.
Id.	Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares.	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.	Aranjuez.

Distritos.	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS Á QUE ESTÁN AFECTAS	Residencia de éstos.
<b>Infantería.</b>			
Filipinas.	Batallón cazadores Expedicionario, núm. 1.	Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.	Madrid.
Id.	Idem id. id., núm. 2.	Idem id. de Luchana, núm. 28.	Tarragona.
Id.	Idem id. id., núm. 3.	Idem id. de la Constitución, núm. 29.	Pamplona.
Id.	Idem id. id., núm. 4.	Idem id. de la Lealtad, núm. 30.	Burgos.
Id.	Idem id. id., núm. 5.	Idem id. de Asturias, núm. 31.	Alcalá de Henares.
Id.	Idem id. id., núm. 6.	Idem id. de Isabel II, núm. 32.	Valladolid.
Id.	Idem id. id., núm. 7.	Idem id. de Sevilla, núm. 33.	Cartagena.
Id.	Idem id. id., núm. 8.	Idem id. de Granada, núm. 34.	Sevilla.
Id.	Idem id. id., núm. 9.	Idem id. de Toledo, núm. 35.	Valladolid.
Id.	Idem id. id., núm. 10.	Idem id. de Burgos, núm. 36.	León.
Id.	Idem id. id., núm. 11.	Idem id. de Murcia, núm. 37.	Vigo.
Id.	Idem id. id., núm. 12.	Idem id. de León, núm. 38.	Madrid.
Id.	Idem id. Visayas y Mindanao.	Idem id. de Cantabria núm. 39.	Pamplona.
<b>Artillería.</b>			
Filipinas.	Sexto regimiento de Artillería de Montaña.	Tercer regimiento de Artillería de Montaña.	Lugo.
Id.	Regimiento Artillería de plaza.	Cuarto batallón de Artillería de plaza.	Pamplona.
Id.	Brigada mixta.	Primer regimiento de Montaña.	Barcelona.
Id.	Establecimientos fabriles y Parques de Filipinas.	Primer batallón de plaza.	Idem.
<b>Administración militar.</b>			
Filipinas.	Brigada de transportes.	Segunda brigada de tropas de Administración militar.	Burgos.
<b>Guardia civil.</b>			
Filipinas.	Tercios 20, 21 y 22 de Filipinas.	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Filipinas.	Barcelona.
Id.	Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios y demás fuerzas similares.	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.	Idem.
<b>Infantería.</b>			
Puerto Rico.	Batallón cazadores Alfonso XIII, núm. 24.	Batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.	Barcelona.
Id.	Idem id. Patria, núm. 25.	Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.	Zaragoza.
Id.	Idem Provisional Puerto Rico, núm. 3.	Idem id. de Bailén, núm. 24.	Logroño.
Id.	Idem id. id., núm. 4.	Batallón Cazadores de Navarra, núm. 25.	Barcelona.
Id.	Idem id. id., núm. 6.	Idem id. de Albuera, núm. 26.	Idem.
<b>Artillería.</b>			
Puerto Rico.	Duodécimo batallón de Artillería de plaza.	Tercer batallón de Artillería de plaza.	Ferrol.
<b>Ingenieros.</b>			
Puerto Rico.	Compañía de Telégrafos de Puerto Rico.	Batallón de Telégrafos.	Madrid.
<b>Sanidad militar.</b>			
Puerto Rico.	Tercera brigada Sanitaria.	Primera brigada de tropas de Sanidad militar.	Madrid.
<b>Guardia civil.</b>			
Puerto Rico.	Tercio 19 de Puerto Rico.	Comisión liquidadora de los Tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general.	Madrid.

## Cuarta sección.

Número 2.940.

COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA

Número 1.

*Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 3 de Abril de 1899, sobre expedición de certificados de defunción y soltería.*

«Excmo. Sr.: Repatriados ya á la península los Cuerpos que formaban los disueltos ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, constituidas y en funciones las Comisiones liquidadoras de los mismos, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cese este Ministerio en la expedición de las certificaciones de fallecimiento que de tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 (D. O. número 200), y 26 de Mayo de 1896 (D. O. número 115), debiendo en lo sucesivo y á contar desde esta fecha, expedirse por los Jefes de las citadas Comisiones, á las que podrán acudir las familias por conducto de las respectivas Autoridades militares y civiles en demanda de aquel documento, así como de los certificados de soltería.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899.—Polavieja.»—Es copia: El Coronel Comandante militar, Antonio Torrecillas.

Número 2.

*Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de 13 de Marzo de 1900 (D. O. número 58), sobre expedición de certificados de soltería en determinados casos.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del disuelto batallón Cazadores expedicionario, núm. 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán general de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado; resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni substituir éstos por ningún otro documento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos en que por haber caído en poder del enemigo, no puede expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quienes correspondía, una certificación en que conste si por su situación en el Ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.—Azcárraga.»—Es copia: El Coronel Comandante militar, Antonio Torrecillas.

## Quinta sección.

Número 2.939.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho D. Eduardo Peron, de Cartagena, la multa que se le ha impuesto como defraudador industrial, importante 1.500 pesetas, queda incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre el total importe de la multa, si no la hace efectiva dentro de tercero día desde la llegada del cobrador á la localidad; en la inteligencia que si no cumple con dicho mandato, se pasará al segundo grado de apremio, todo conforme á lo preceptuado en los artículos 47, 51 y 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que conste se inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia como se expresa en dicha instrucción.

Murcia 27 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—Es copia, Gutiérrez.

Número 2.968.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE MURCIA

El Arrendatario del servicio de Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores y apremio de 26 de Abril último, se procederá á la recaudación voluntaria correspondiente al tercer trimestre de 1900, durante los días y en los pueblos que se expresan á continuación, y en los sitios acostumbrados:

Zona 2.<sup>a</sup>

Fuente álamo, del 1.º al 5 de Agosto.  
La Unión, del 1.º al 5.

Zona 3.<sup>a</sup>

Abañilla, del 1.º al 4 de Agosto.  
Abarán, del 16 al 18.  
Blanca, del 5 al 7.  
Cieza, del 19 al 23.  
Fortuna, del 5 al 8.  
Ojós, 1.º y 2.  
Ricote, 1.º y 2.  
Ulea, 3 y 4.  
Villanueva, 5 y 6.

Zona 4.<sup>a</sup>

Lorca, del 6 al 25 de Agosto.  
Aguilas, del 1.º al 5.

Zona 5.<sup>a</sup>

Bullas, del 1.º al 5 de Agosto.  
Campos, 4 y 5.

Zona 6.<sup>a</sup>

Archena, del 5 al 7 de Agosto.  
Alguazas, del 1.º al 3.  
Ceuti, 8 y 9.  
Cotillas, del 5 al 7.  
Lorquí, 11 y 12.  
Molina, del 1.º al 4.

Zona 7.<sup>a</sup>

Murcia, del 1.º al 25 de Agosto.

Zona 10.<sup>a</sup>

Beniel, el 5 y 6 de Agosto.

Zona 11.<sup>a</sup>

Alcantarilla, del 3 al 6 de Agosto.

Zona 12.<sup>a</sup>

Alhama, del 14 al 18 de Agosto.  
Librilla, del 1.º al 3.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Murcia 30 de Julio de 1900.—El Arrendatario, P. P., V. Pérez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

## Sexta sección.

Número 2.944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la contratación de cuatro mil trescientos metros cúbicos de piedra machacada que se consideran necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales de este término municipal en lo que resta del año actual y el siguiente de 1901, se anuncia una segunda que se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y bajo mi presidencia, el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo tipo de catorce mil cuatrocientas cinco pesetas á que ascienden los cuatro mil trescientos metros cúbicos de piedra al precio de tres pesetas treinta y cinco céntimos la unidad, versando la licitación en baja de este tipo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones redactadas con sujeción al modelo y extendidas en papel de la clase 11.ª se acompañarán de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito de setecientos veinte pesetas veinticinco céntimos.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que quede adjudicado el contrato.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó por persona autorizada con poder notarial bastantado por el Letrado Consistorial D. Jerardo Molina.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de este anuncio y demás gastos que origine el contrato.

La Unión 27 de Julio de 1900.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña se obliga á suministrar la piedra necesaria para la conservación de la carretera vecinal de la Esperanza al Descargador y demás vías públicas que se le designen desde la formalización del contrato al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno, al precio de..... (en letra) pesetas .....céntimos el metro cúbico, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas de que está enterado y acepta.

(Fecha y firma.)

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
UNIÓN  
MINA «ANA»

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades

mineras, se requiere por segunda vez al socio que á continuación se expresa, para que en el término de quince días, se sirva satisfacer la cantidad que adeuda á dicha Sociedad, y los gastos que le correspondan bajo la responsabilidad que en el citado artículo se marcan.

Pts. Cts.

D. Diego Roca García, por repartos 103 á 117. . . 450 "

Cartagena 28 de Julio de 1900.—El Presidente, Francisco Bosch Montaner.—El Secretario, Federico Gómez.—El Tesorero, José Sánchez.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.